



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 091 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 18 JUN 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Legal N° 499-2015-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Junio del 2015; el Informe Técnico N° 90-2015-ORAF/ORH de fecha 03 de Junio del 2015; la Solicitud de fecha 06 de Marzo del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Febrero del 2015, interpuesto por el administrado don **FREDI IVAN HINOSTROZA CAMARENA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Doc. 926013 y Exp. 649192, el administrado **FREDI IVAN HINOSTROZA CAMARENA**, presento Solicitud de Reposición por desnaturalización de contrato de trabajo;

Que, la Gerencia General Regional con fecha 16 de Febrero de 2015, emite Carta N° 024-2015-GRJ/GGR, mediante el cual comunica al administrado que la solicitud resulta un imposible jurídico;

Que, con Doc. 966294 y Exp. 679351 el recurrente interpone Recurso de Apelación a la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR;

Que, a fin de resolver el presente caso debemos considerar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe en el Artículo IV del Título Preliminar, numeral "1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...)";

Que, de la misma forma la administración pública en cumplimiento del Artículo 1° concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27444, debe emitir un acto administrativo válido dictado conforme al ordenamiento jurídico. Sin embargo, la Carta materia de análisis incumple con los Requisitos de Validez de los actos administrativos que se encuentra establecidos en el Artículo 3° de la Ley antes mencionada, específicamente el requisito de Competencia, toda vez que la Solicitud con Doc. 926013 y Exp. 649192, mediante cual el administrado **FREDI IVAN HINOSTROZA CAMARENA**, "Solicitó Reposición al Centro de Trabajo, por desnaturalización de contrato"; DEBIÓ ser resuelto por la Oficina Regional de Administración y Finanzas en primera instancia y no ser elevada a la Gerencia General Regional como un procedimiento de mero trámite, sin informe técnico, ni legal, hecho que hizo incurrir en error a esta Gerencia, al dar atención a la solicitud



Doc- 1090295

Exp 0679351



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

del administrado mediante una Carta que no constituye un acto administrativo, contraviniendo los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas y a fin de resolver el presente caso conviene recordar el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece en el Título Preliminar "Artículo IV, Literal i) Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente". Y lo señalado en la Ley N° 27444 que prescribe "Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". En ese sentido corresponde a la Gerencia General Regional Dejar Sin Efecto la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de febrero de 2015, por INSUBSISTENTE. Debiendo retrotraerse hasta antes de la emisión de la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR, a fin de que se emita un acto administrativo válido por el órgano competente;



Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de febrero de 2015, por INSUBSISTENTE de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento hasta antes de la emisión de la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de Febrero de 2015; en consecuencia, la Oficina de Administración y Finanzas deberá emitir un pronunciamiento mediante un acto administrativo válido, considerando que la Sub Dirección de Recursos Humanos ya emitió Informe Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior y a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: INOFICIOSO** pronunciarse sobre los fundamentos del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **FREDI IVAN HINOSTROZA CAMARENA**, toda vez que **SE DEJA SIN EFECTO** la Carta N° 024-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de Febrero de 2015, que fue materia de apelación.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
*[Signature]*  
Abog. JAVIER YAURT SALOME  
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 19 JUN 2015

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL